



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1284/2011
La Paz, 31 de agosto de 2011

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A. en fecha 16 de agosto de 2011, con domicilio en la Av. Fuerza Naval Nº 55 Zona Calacoto de la ciudad de La Paz, con NIT Nº 1020499025; solicitando autorización para la importación de Diesel Oil procedente de la Empresa COPEC S.A. de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 1.200.000 lts. (Un millón Doscientos mil litros).

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para *consumo propio*, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 a través de su Anexo, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que, el informe Técnico de Evaluación IMP DO-008 DRC-2017/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, señala que la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 para la importación de Diesel Oil procedente de la Empresa COPEC S.A. de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 1.200.000 lts. (Un millón doscientos mil litros), con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal 1280/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, concluyó que la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A. cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de

Abog. Tatiana Albaladejo Mirmilo
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



[Handwritten signature]

2005, por lo que recomienda la emisión de la una Resolución Administrativa que autorice la importación de Diesel Oil para consumo propio.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., con NIT N° 1020499025, la importación aproximada mensual de 1.200.000 lts. (Un millón doscientos mil litros), de Diesel Oil procedente de la Empresa COPEC S.A. de la República de Chile, con partida arancelaria 2710.19.21.00.

SEGUNDO: Instruir a la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., la comercialización y reexportación del producto autorizado a importar para consumo propio en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Gary Medrano Villamor. MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



J. Marcelo Cajas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS